

RECTIFICA, EN EL SENTIDO QUE INDICA, LA RESOLUCIÓN EXENTA N°9/ ROL D-104-2022, QUE APROBÓ EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO CON CORRECCIONES DE OFICIO DE AUSTRALIS MAR S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 10/ROL D-104-2022

Santiago, 16 de diciembre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-104-2022

1° Mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-104-2022, de fecha 16 de junio de 2022, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-104-2022, con la formulación de cargos a Australis Mar S.A. (en adelante e indistintamente “la empresa” o “el titular”), en relación a la unidad fiscalizable CES ESTERO RETROCESO (RNA 120192) localizada en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, al interior de la Reserva Nacional Kawésqar.

2° Encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-168-2022, con fecha 11 de julio de 2022, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un PDC, junto con los anexos que se indican en dicha presentación. En la misma presentación solicitó además la reserva de los documentos “Cotización N°J0022 de Servicio Jakoa SPA.; Propuesta Técnico-Económica P332-11072022 de ADL

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Diagnostic Chile SpA.; y, Propuesta Técnico-Económica P062-02022021 de ADL Diagnostic Chile SpA”.

3° Mediante la Res. Ex. N°4/Rol D-104-2022, de fecha 14 de julio de 2023, esta Superintendencia resolvió, previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, otorgando un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución para la presentación de PDC refundido.

4° Con fecha 11 de septiembre de 2023, dentro del nuevo plazo otorgado y ampliado a través de la Res. Ex. N° 5/Rol D-104-2022 y la Res. Ex. N° 6/Rol D-104-2022 respectivamente, la empresa presentó un PDC refundido, acompañando los documentos que indica en su presentación.

5° Con fecha 9 de enero de 2024, la empresa presentó un escrito rectificando ciertos errores del PDC refundido, remitiendo una nueva versión consolidada del mismo, junto con los anexos que se indican en dicha presentación. En dicha presentación, la empresa solicitó, en virtud del artículo 6 de la LOSMA, en relación con el artículo 21 N°2 de la Ley N° 20.285, Ley de Transparencia y acceso a la información pública, se haga reserva de la información de ciertos documentos individualizados en su presentación.

6° Mediante la Res. Ex. N°7/Rol D-104-2022, de fecha 26 de julio de 2024, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC refundido, rectificado con fecha 09 de enero de 2024; y previo a resolver sobre su aprobación o rechazo, solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, otorgando un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, para la presentación de un nuevo PDC refundido; y, accedió a la solicitud de reserva.

7° Con fecha 28 de agosto de 2024, dentro del nuevo plazo otorgado y ampliado a través de la Res. Ex. N° 8/Rol D-104-2022, la empresa presentó un PDC refundido, acompañando los documentos que en dicha presentación individualizó, el cual esta SMA consideró que el PDC refundido cumplía con los requisitos de integridad, eficacia y verificabilidad para su aprobación – de acuerdo con lo dispuesto en el D.S. N° 30/2012-, mediante la **Resolución Exenta N° 9/Rol D-104-2022**, de fecha 07 de noviembre de 2024, aprobó el PDC presentado por Australis Mar S.A., solicitándole incorporar una serie de correcciones de oficio conforme al Resuelvo II de la mencionada resolución.

8° La mencionada Res. Ex. N°9 /Rol D-104-2022 fue notificada al titular mediante correo electrónico, el día 07 de noviembre de 2024, conforme el comprobante de envío.

9° Con fecha 20 de noviembre de 2024, la empresa consultó mediante correo electrónico sobre ciertos párrafos contenidos en la redacción de la Res. Ex. N°9 /Rol D-104-2022 que aprobó el PDC.

10° A partir de un análisis de esta Superintendencia a la mencionada Res. Ex. N°9 /Rol D-104-2022 se observaron ciertos errores materiales en la redacción de esta, la que deberá ser rectificada en el siguiente sentido:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



- a. En la Tabla N°1 Plan de acciones y metas del cargo N°1, se indican las acciones N° 2, N°3, N°4 y N°5 como “ejecutadas”, **debiendo decir, “acciones por ejecutar”**.
- b. En el considerando N° 83 se indicó: “Respecto a las acciones N°2 N°3 N°4 y n°5, se deberán eliminar todos los reportes de avance y los reportes finales. Debiéndose agregar a los reportes iniciales, el “informe final con el análisis de la ejecución de la acción y los verificadores que acrediten los costos incurridos en esta acción”, **debiendo decir: “Respecto a las acciones N°2 N°3 N°4 y N°5, se deberán agregar a los reportes iniciales, el “informe final con el análisis de la ejecución de la acción y los verificadores que acrediten los costos incurridos en esta acción”**”.
- c. Finalmente, en el Resuelvo X de la mencionada resolución se indica que, “el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento es de dos meses”. Sin embargo, atendido a que la acción de más larga data corresponde a la acción N°7, cuya finalización corresponde a enero de 2027, la frase precedentemente citada **deberá ser rectificada por la siguiente: “el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento es de 26 meses”** .

11° El artículo 62 de la LOSMA establece que “[e]n todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880” y, por su parte, el inciso final del artículo 13 de la ley N° 19.880, referente al principio de la no formalización, establece que “[l]a administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que, con ello, no se afecten intereses de terceros”. Por su parte, el artículo 62 del cuerpo legal precitado dispone que la autoridad administrativa “podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”.

12° Los aspectos para rectificar recaen sobre aspectos formales, relativos a la concordancia del cronograma de las acciones contenidas en el PDC, sin modificar su contenido ni las consideraciones tenidas a la vista para la aprobación de dicho instrumento. Por consiguiente, a fin de evitar desajustes que pudieran originarse a raíz de dicho error u omisión, y velando por la corrección de los procedimientos administrativos, resulta pertinente enmendarlo a través de la presente resolución, con arreglo a lo dispuesto en las normas citadas precedentemente.

RESUELVO:

I. **RECTIFICAR, DE OFICIO, la Resolución Exenta N°9/ ROL D-104-2022**, de fecha 07 de noviembre de 2024, en el sentido expuesto en el considerando 10 de la presente resolución, manteniéndose inalterable en todo lo demás.

II. **TENER PRESENTE** que, dado que la presente resolución no altera sustancialmente la resolución rectificada, la fecha de notificación del



PDC que deberá considerarse para todos los efectos legales, corresponde a la fecha de notificación de la Res. Ex. N°9/ Rol D-104-2022.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,

a Australis Mar S.A., conforme a lo solicitado por la empresa en su presentación de fecha 25 de agosto de 2023.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP/JJG

Correo electrónico:

- José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de Australis Mar S.A., [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

C.C:

- Jefe de la Oficina SMA, Región de Magallanes

D-104-2022

